



Un tomo
1927-28 } 2

Catalucia

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



AÑO LXVIII



BURGO DE OSMA

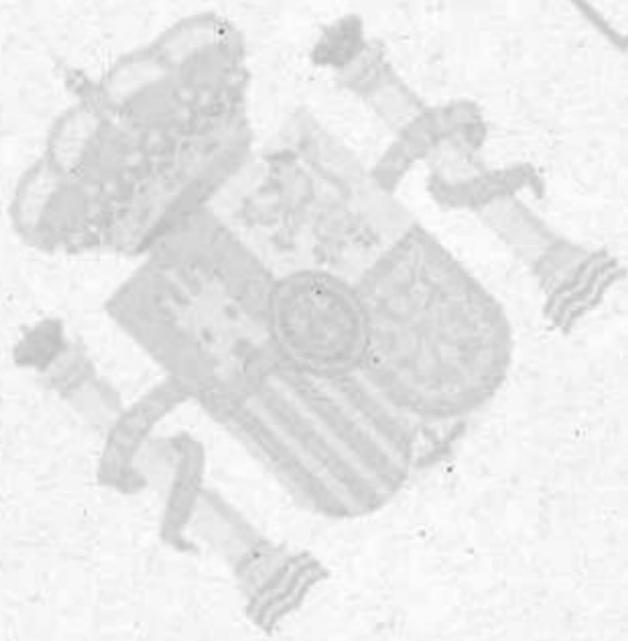


IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ



1927

MINISTERIO
DE CULTURA





Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVIII.

19 DE ENERO 1927.

Núm. I.

SUMARIO.—Encíclica de S. S. el Papa Pío XI sobre la triste situación de los católicos en Méjico: (conclusión).—Vicariato General: Edicto.—Admón. de Capellanías: Avisos interesantes a los Sres. Arciprestes y Rvdos. Párrocos.—Bases para la reorganización de la Acción Católica Española.

Carta encíclica del Papa Pío XI

A los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Ordinarios en paz y comunión con la Sede Apostólica, acerca de la triste situación de los católicos en los Estados de Méjico.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

(*Conclusión*)

ELOGIO DE LOS CABALLEROS DE COLÓN.

Un elogio enteramente singular debemos a las Sociedades católicas, las cuales en estas dificultades están al lado del Clero como tropas de defensa. Los miembros de ellas, en cuanto pueden, no sólo procuran sustentar y socorrer a los sacerdotes, sino también vigilan los edificios sagrados, enseñan la Doctrina Cristiana a los niños y están en guardia como centinelas para advertir a los sacerdotes, a fin de que ninguno se vea privado de su asistencia. Y esto vale por todas;

pero queremos decir algo de las principales de estas Asociaciones, para que cada uno sepa que ha sido sumamente aprobada y alabada por el Vicario de Jesucristo. Es la primera la Sociedad de los Caballeros de Colón, la cual, extendiéndose por toda la república, se compone por suerte de hombres activos y enérgicos, que por la práctica de las cosas, por la manifiesta profesión de la fe y por su celo en ayudar a la Iglesia, se señalan extraordinariamente, promueven especialmente dos obras, que son oportunas, como las mejores, dadas las circunstancias. Entendemos hablar de la Asociación nacional de padres de familia, cuyo programa es educar católicamente los propios hijos y reivindicar el derecho propio de los padres cristianos de amaestrar libremente su prole, y cuando ésta frecuenta las Iglesias públicas darle una sana y completa instrucción religiosa; entendemos hablar también de la Federación para la libertad religiosa, que se constituyó precisamente cuando apareció claro que un inmenso cúmulo de males amenazaba la vida católica. Dicha Federación, habiéndose extendido a todo el país, los socios procuraron concorde y asiduamente ordenar e instruir a todos los católicos y formar un frente único, valerosísimo, para oponer a los adversarios.

LA JUVENTUD CATÓLICA, DIGNA DE ETERNA ALABANZA.

Lo mismo que los Caballeros de Colón, fueron y son grandemente beneméritas de la iglesia y de la Patria otras dos Asociaciones, las cuales, según el propio programa, tienen particular cuidado de la llamada acción social católica. La Sociedad católica de la Juventud mejicana y la de las Damas mejicanas merecen esta mención. Entre ambas Sociedades, en efecto, además de lo que es propio de cada una, secundan y hacen que todos secunden las iniciativas de la supradi-

cha Federación para la libertad religiosa. Y aquí, sin enumerar cada hecho en particular, queremos, Venerables Hermanos, daros a conocer una cosa sola, y es que todos los socios y socias de estas organizaciones tienen tan poco miedo que, lejos de huirlos, buscan los peligros y gozan cuando les toca sufrir algo por parte de nuestros enemigos. ¡Oh, espectáculo bellísimo para el mundo, los ángeles y los hombres! ¡Oh, hechos dignos de eterna alabanza! Como antes decíamos, no son pocos, ya de los Caballeros de Colón, ya de los jefes de la Federación, tanto de las señoras como de los jóvenes, que llegan a ser atados y conducidos por las calles en medio de compañías de soldados, encerrados en prisiones inmundas, tratados brutalmente y castigados con multas y penas. Más aún, Venerables Hermanos; algunos de esos adolescentes y jóvenes, y al decirlo apenas podemos contener las lágrimas, con la corona en la mano y con el nombre de Cristo-Rey en los labios, han encontrado valerosamente la muerte; a nuestras vírgenes, encerradas en las cárceles, se han hecho los más indignos ultrajes, y esto de propósito se ha divulgado para intimidar a las demás y hacerles faltar al propio deber.

LA IGLESIA TRIUNFARÁ EN MÉJICO.

Ninguno puede conjeturar ni prever, Venerables Hermanos, cuándo el misericordioso Dios habrá de imponer modo y término a semejantes calamidades; solamente sabemos que vendrá, finalmente, un día en el cual la Iglesia mejicana reposará de esta tormenta de odios, porque según los divinos oráculos, no hay sabiduría, no hay prudencia, no hay consejo contra el Señor, y las puertas del infierno no prevalecerán contra la inmaculada esposa de Cristo.

En verdad, la Iglesia, destinada a la inmortalidad desde el día de Pentecostés, en que salió enriquecida

con los dones y luces del Espíritu Santo del cerrado recinto del Cenáculo a la plena publicidad, ¿que otra cosa ha hecho durante veinte siglos pasados y entre todas las gentes sino esparcir el bien por todas partes, según el ejemplo de su Fundador? Ahora bien; estos beneficios debieran haber conciliado a la Iglesia el amor de todos; pero le tocó lo contrario, como lo había preanunciado el Divino Maestro. Por eso la navecilla de Pedro ora navegó felizmente con el favor de los vientos, ora apareció combatida por las olas y casi sumergida; pero tiene siempre consigo al divino piloto, que suele calmar en tiempo oportuno las iras del mar y de los vientos. Jesucristo, que es omnipotente, hace servir para bien de la Iglesia todas las persecuciones que oprimen a los católicos, porque, como afirma San Hilario, es propio de la Iglesia vencer cuando se la combate y hacer conquistas cuando se la abandona.

MÉJICO DEBE A LA IGLESIA CUANTO BUENO Y BELLO HAY EN ÉL.

Y si todos aquellos que en la república mejicana se ensañan contra sus propios hermanos y conciudadanos, cuya culpa es solamente observar la ley de Dios, trajesen a la memoria y considerasen desapasionadamente las vicisitudes históricas de su patria, tendrían que reconocer y confesar que cuanto hay en ella de de progreso y de civilización, cuanto bueno y bello, tiene origen indubitavelmente en la Iglesia. Ninguno, en efecto, ignora que, fundada allí la cristiandad, los sacerdotes y religiosos especialmente, que ahora son perseguidos con tanta ingratitud y crueldad, procuraron con inmensas fatigas, no obstante las graves dificultades impuestas, de un lado, por los colonos, devorados por la fiebre del oro, y de otro, con los indígenas, todavía bárbaros, promover con abundancia en aquellas vastas regiones, ya el esplendor del culto divi-

no, ya los beneficios de la fe católica, ya las obras de, instituciones de caridad; las escuelas y colegios para instrucción y educación del pueblo en las letras y en las ciencias católicas y profanas, en las artes y en las industrias.

Sólo nos resta, Venerables Hermanos, suplicar a la Santísima Virgen de Guadalupe, celestial Patrona de la nación mejicana, que se digne perdonar las injurias, aun las contra ella cometidas, y alcanzar para su pueblo el retorno de la paz y de la concordia; si después, por arcano designio de Dios, está lejano todavía este día suspirado, que Ella consuele las almas de los fieles mejicanos y los conforte para sostener su libertad en la profesión de la fe.

Entretanto, como auspicio de las gracias divinas, y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, y especialmente a los que gobiernan las diócesis mejicanas, a todo el clero y a vuestro pueblo, damos de corazón la bendición apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 18 de noviembre de 1926, año quinto de nuestro pontificado.

PIO PAPA XI

VICARIA GENERAL

EDICTO

Teniendo proyectado contraer matrimonio canónico Irene Jiménez Díez, soltera, natural de Fuentelsaz, menor de edad, con Cipriano del Santo Monge, soltero, natural de Segoviela de la Sierra, para lo cual necesita la *contrayente la licencia materna* por defunción del padre, por el presente se cita, llama y emplaza a la madre Simona Díez Bartolomé para que en el tér-

mino de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta diócesis, comparezca a prestar o negar su consentimiento, en la inteligencia de que si no lo hiciese, pasado el plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dr. Eustaquio Berdún
Vicario General

**Admón. General de Capellanías y demás Fundaciones
Piosas del Obispado de Osma**

A V I S O S

I

Los Sres. Sacerdotes a cuyo cargo se encuentre alguna Capellanía o fundación eclesiástica en administración, deberán presentar dentro del mes de Febrero próximo las cuentas de las mismas, correspondientes al año 1926, o años anteriores si no lo hubiesen verificado, en esta Administración General, debidamente extendidas por Cargo y Data y con los correspondientes justificantes, consignando además las cargas de misas etc. ya cumplidas y las que no hubiesen podido cumplir. Asimismo, entregarán en esta Administración el saldo resultante a favor de la Capellanía, para una vez obtenido el decreto de aprobación, poder extenderles el correspondiente recibo justificante.

Burgo de Osma, 17 Enero 1927.

II

Los Sres. Curas, en cuyas Iglesias haya fundada alguna capellanía ya conmutada, o aniversarios etc., redimidos, o finalmente alguna fundación nueva, acudirán a esta Administración general dentro del próximo

mes de Febrero a percibir los estipendios correspondientes de las referidas cargas ya cumplidas consignando a la vez las que queden por cumplir todavía por no haberlo podido hacer ellos, pues en otro caso las cargas de misas rezadas pasarán, como dispone el Derecho, a la Colecturía Diocesana a disposición del Ilmo. Sr. Obispo.

Burgo de Osma, 17 de Enero de 1927.

Dr. Eustaquio Berdún
Admor. Gral. de Capellanías.

Secretaría de Cámara y Gobierno

AVISOS

I.

A LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

De orden del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se recuerda a los Sres. Arciprestes que con toda la diligencia y es-
crupulosidad que les sugiera su reconocido celo y espe-
cial solicitud en el cumplimiento de sus deberes, a tenor
de las disposiciones canónicas, procuren enviar a esta
Secretaría de Cámara y Gobierno la relación que sobre
el estado de las parroquias de su Arciprestazgo han de
remitir anualmente al Rvdmo. Prelado.

II.

A LOS RVDOS. PÁRROCOS Y

ENCARGADOS DE LAS IGLESIAS.

Los Rvdos. Curas Párrocos y encargados de la cura
de almas que deseen que en sus feligresías se tengan
Santas Misiones, y hayan pasado diez años desde la
última, se servirán comunicar sus deseos a esta Secre-

taría de Cámara y Gobierno antes del día 31 del presente enero de 1927, a fin de procurar atender en lo posible a las peticiones que se hagan.

Al mismo tiempo se les advierte que el ejemplar o certificado auténtico de cada una de las partidas de Bautismo, Confirmación, Matrimonio y Defunción que han de guardarse en el Archivo Diocesano, lo entreguen a los respectivos Arciprestes, quienes, con la brevedad posible y por el medio que les parezca más fácil y seguro, procurarán remitirlos a esta Secretaría de Cámara y Gobierno, una vez reunidos los del arcipreceptazgo respectivo.

Finalmente, es deseo del Ilmo. y Rvdmo. Prelado que se recuerde a los Rvdos. Sacerdotes que tienen obligación de binar el Santo Sacrificio de la Misa en los días festivos, que siguen en todo su vigor las disposiciones dadas sobre aplicación en favor del Seminario de las segundas Misas, *y encarece con el mayor empeño la diligencia y puntualidad en mandar a la Colecturía de misas, establecida en esta Secretaría de Cámara, la relación trimestral de las misas aplicadas al indicado fin.*

Burgo de Osma, 15 de enero de 1927.

Manuel Requejo Pérez
Maestrescuela-Scrio.

B A S E S

Para la reorganización de la Acción Católica Española, dadas por el Emmo. Sr. Cardenal Reig Casanova, Arzobispo de Toledo, en
31 de Octubre de 1926

Estas bases servirán de fundamento a la Junta Nacional, Juntas Centrales, Diocesanas y Parroquiales

para la redacción de sus Estatutos, que serán sometidos, los de las dos primeras, a nuestra aprobación, y los de las dos últimas a la de los Prelados respectivos.

Hemos juzgado conveniente tomar como modelo para estas Bases los Estatutos de la Acción Católica Italiana, aprobados por la Santa Sede el 2 de Octubre de 1923, teniendo presentes nuestros Reglamentos de Acción Católica y las circunstancias de las obras católicas de España.

BASE 1.^a

La Acción Católica Española

Artículo 1.º La Acción Católica Española será un organismo que tenga por fin la restauración del reinado social de Jesucristo, por medio del apostolado se-
gular, bajo la dirección de la jerarquía eclesiástica, y estará formado con la unión de todas las Asociaciones católicas, conservando cada una su autonomía, que jun-
ten en sí estas propiedades: 1.^a, que tengan vida nacional; 2.^a, que no sean políticas, y 3.^a, que desarrollen un fin conforme con el fin general de la Acción Católica.

La obra estará consagrada a Jesucristo Rey de las naciones, y celebrará sus fiestas el domingo último de Octubre, señalado para esta festividad. Tendrá como Patrona a la Virgen del Pilar.

Art. 2.º La Acción Católica Española atenderá a la consecución de sus fines reuniendo, preparando y adiestrando a los católicos españoles, mediante las organizaciones, para que ejerciten su actividad bajo la dirección de normas comunes y coordinen todas las obras e instituciones que desarrollan funciones pertenecientes a la misma, según sus propios fines.

Art. 3.º Los órganos de la Acción Católica Española, serán: *a)*, la Junta Nacional; *b)*, las Juntas Centrales de las que dependerán directamente las Juntas Diocesa-

nas, y en su grado las Parroquiales; c), las organizaciones nacionales con los respectivos Centros diocesanos y parroquiales.

BASE 2.^a

La Junta Nacional

Art. 4.º Se constituirá la Junta Nacional de Acción Católica con los Consiliarios, Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales representativos de organizaciones nacionales de ambas Juntas Centrales.

Art. 5.º Serán Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Central de Acción Católica masculina, y Vicepresidenta y Tesorera, la Presidenta y Tesorera, de la Junta Central de Acción Católica Femenina.

Art. 6.º La Junta Nacional representará la colectividad de los católicos españoles organizados, será el órgano coordinador de la acción de ambas Juntas Centrales, examinará los problemas generales y sus soluciones, asesorada para todo esto por las Juntas Centrales, participarán sus acuerdos a éstas para que provean a su cumplimiento, recabará de los Poderes públicos la protección y defensa de los derechos de la Iglesia.

Art. 7.º La autoridad de la Junta Nacional estará representada por las Juntas Centrales, y en las diócesis y en las parroquias, por las Juntas Diocesanas y Parroquiales.

Art. 8.º Los católicos españoles pertenecerán a la Acción Católica, inscribiéndose en alguna de las organizaciones nacionales existentes o que en lo sucesivo se funden, reconocidas como tales por las Juntas Centrales.

Estas asociaciones se registrarán por sus respectivos reglamentos, con plena autonomía y bajo la dirección y responsabilidad propias, en lo que concierne a sus fines específicos; y principalmente en lo que se refiere a la formación de sus asociados en el ejercicio de los de-

beres de Acción Católica. Su concurso al fin general de la Acción Católica se ordenará por la dirección superior de la Junta Nacional y de las Centrales.

BASE 3.^a

Las Juntas Centrales

Art. 9.^o A reserva de reformarla cuando lo juzguemos oportuno, la Junta Central de Acción Católica Femenina continuará constituida como lo está en la actualidad, sin más que agregarle tantos Vocales más, como Presidentas de organizaciones nacionales femeninas existan. La de caballeros se compondrá: a), del Presidente general y seis Vocales, elegidos por el Director general de Acción Católica; b), de nueve designados por cada uno de los reverendísimos señores metropolitanos; c), y de los vocales natos que representen las Asociaciones nacionales, que podrán ser el Presidente o la persona que esta designe. Estos últimos Vocales cesarán en sus cargos cuando dejen la presidencia de las Asociaciones, y serán sustituidos, *ipso facto*, por sus sucesores.

Los Vocales de nombramiento o elección se renovarán por mitad cada tres años. Serán reelegibles.

Art. 10. El Director general de la Acción Católica tiene derecho a presidir las Asambleas generales y las sesiones de la Junta Nacional y de las Centrales; nombrará los Consiliarios de éstas, a quienes podrá cambiar cuando lo estime conveniente.

Art. 11. Las Juntas Centrales tendrán sus reuniones ordinarias una vez al mes; extraordinariamente, todas las veces que lo estimen oportuno los Presidentes, y cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. Las reuniones de las Juntas Centrales son presididas por el Presidente, y en caso de ausencia por el Vicepresidente.

Las Juntas Centrales nombrarán entre sus miembros el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

Art. 13. Entre los miembros de las Juntas Centrales se designarán Comisiones distintas que atiendan a los diversos objetos o materias que incumben a la Acción Católica.

Art. 14 Las atribuciones de las Juntas Centrales, son: *A)*, resolver las diferencias y divisiones que se susciten entre las Asociaciones, las cuales acatarán el fallo como resolución definitiva; *B)*, admitir o desechar las Asociaciones de carácter nacional que aspiren a formar parte de la Acción Católica Española; *C)*, introducir el espíritu católico y las virtudes cristianas en el conjunto de las obras sociales, penetrar en el fondo de los corazones la ley moral y religiosa, el deber y la práctica del bien, no sólo porque sirven de perfeccionamiento del individuo, sino porque constituye la primera fuerza social del progreso y prosperidad, así como la garantía más segura de la armonía y del orden; *D)*, arbitrar recursos para el desarrollo de la obra y para el funcionamiento del Secretariado general. Estos recursos pueden obtenerse: *a)*, por colectas hechas en todas las parroquias de España el día que celebre la Acción Católica su fiesta, que será todos los años el domingo de octubre, señalado por el Romano Pontífice Pío XI, para conmemorar el reinado social de Jesucristo; *b)*, por las cuotas de las entidades asociadas; *c)*, por donativos, fundaciones particulares y por otros medios que ingenie la Junta Social; *E)*, nombrar entre los miembros de las Juntas Centrales comisiones encargadas; *a)*, de organizar y dirigir, valiéndose del Secretariado Central, las semanas católicas y las semanas sociales; *b)*, de promover las Federaciones provinciales y la Confederación de los Círculos Católicos de obreros, que son necesario complemento de los Sindicatos profesionales, y de fomentar la Federación de Mutualidades y Cooperativas católicas; *c)*, de crear entre los pa-

tronos e industriales el espíritu católico de asociación profesional para que, profesando una misma verdad social y abrazando un mismo programa doctrinal en materias económicas, establezcan las relaciones justas con los Sindicatos Católicos obreros; d), de propagar entre los poderes públicos las escuelas profesionales de enseñanza agrícola, industrial y comercial.

Secretariado Central

Art. 15. Se establece el Secretariado Central, dependiente de la Junta Nacional y Centrales de Acción Católica Española, con una oficina permanente, que será el instrumento puesto al servicio de las mismas Juntas. Tendrá por objeto ejecutar los acuerdos de dichas Juntas, resolver dudas y dificultades, coordinar las relaciones de las Juntas Centrales con las Juntas diocesanas, ayudar a la organización de la Acción Católica Española.

La oficina del Secretariado residirá en Toledo, y constará de un Director general y de los auxiliares necesarios, que podrán ser sacerdotes o seculares adornados de espíritu católico, y de la ciencia y prudencia que exigen cargos tan delicados.

El Secretariado Central organizará dentro de su seno los siguientes servicios: 1.º, la orientación armónica de la Acción Católica Española en conformidad con los Estatutos; 2.º, las relaciones de protección y cooperación en favor de los Secretariados diocesanos; 3.º la publicación y divulgación de escritos y folletos convenientes; 4.º la ordenación de Congresos católicos y semanas sociales; 5.º, la ayuda y protección de las Asociaciones nacionales adheridas a la Acción Católica Española; 6.º la formación de estadísticas, resolución de proposición de proyectos; 7.º, el fomento de la propaganda etc,

Recursos económicos

Art. 16. Las Juntas Centrales arbitrarán los recursos para el desarrollo de la obra y para el funcionamiento del Secretariado, cuyo personal ha de ser retribuido. Los recursos pueden obtenerse: *a*), por las colectas; *b*), por las cuotas; *c*), por los donativos, según se especifica en el art. 14.

Los recursos recaudados en la colecta anual se distribuirán proporcionalmente entre el Secretariado Central y los Secretariados diocesanos y las parroquias en la forma que determine la Junta Central y las Juntas Diocesanas.

BASE 4.^a

Juntas Diocesanas

Art. 17. Las Juntas Centrales ejercitan sus funciones directivas en las diócesis, por medio de las Juntas diocesanas, y en las parroquias, por medio de las parroquiales, con dependencia de los Prelados en las diócesis y de los párrocos en las parroquias.

Art. 18. La Junta diocesana tomará el nombre de «Junta diocesana de ...», con el título de la capital de la diócesis. Es el centro directivo de la Acción Católica general de la misma.

Tiene por oficio: *a*), reunir en cada diócesis las organizaciones que componen la Acción Católica Española; *b*), ordenar la Acción Católica respecto de las manifestaciones religiosas públicas, de la familia y de la Escuela cristiana, de la moralidad, de la observancia de los días festivos, de la lucha contra la blasfemia etc; *c*), hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Centrales; *d*), promover la constitución de las Juntas parroquiales y asistirles en su funcionamiento.

(continuará)

IMPRESA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ—BURGO DE OSMA